

QUINTO.- La Fundación Cruz de los Ángeles es una organización de naturaleza funcional, sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros los siguientes, según el artículo 6 de sus estatutos:

- La promoción humana y social de niños, menores y jóvenes en general que se encuentren marginados, desatendidos o en situación de dificultad (.,.)
- La promoción humana y social de los menores de edad con enfermedades infecciosas o contagiosas, bien desde su nacimiento o adquiridas a posteriori su integración total en la sociedad y la recuperación física, emotiva y social de los mismos.
- La promoción humana para la total integración en la sociedad de jóvenes sin familia o que, aun teniéndola, hayan sido abandonados o se encuentren desamparados.
- La promoción, formación y apoyo al empleo a fin de facilitar la inserción sociolaboral de los jóvenes.
- La rehabilitación, tratamiento, prevención e inserción social de menores de edad y jóvenes alcohólicos, toxicómanos, drogadictos o drogodependientes,

SEXTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

El mismo Real Decreto Legislativo dispone en su artículo 58, relativo a la financiación de las ayudas y servicios dirigidas a las personas con discapacidad que: "La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"

SÉPTIMO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 8871/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones directas de carácter extraordinario.

Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

OCTAVO.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (ACG2017000780) la propuesta de la